

ORDINARIO RADICADO 2014-0200

DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es>

Lun 17/04/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2023 RAD. 2014 - 200 DECRETO DE PRUEBAS.pdf;

Señora:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.

Coreo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO

CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME

MONTENEGRO G. & CIA LTDA.

RAD. 2014 – 0200.

JAIRO DEL MAR MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.379.162, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como abogado poseedor y opositor de una cuota parte del terreno de mayor extensión denominado, con todo respeto le comunico que anexo escrito por medio del cual interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto dictado por el juzgado el día 11 de abril de 2023, notificado por estado el día 12 de abril de 2023.

ANEXOS

Escrito con recurso

Atentamente

JAIRO DEL MAR

Señora:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.

E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME
MONTENEGRO G. & CIA LTDA.
RAD. 2014 – 0200.**

JAIRO DEL MAR MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.379.162, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como abogado poseedor y opositor de una cuota parte del terreno de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, objeto de este proceso y más exactamente de cinco (5) lotes, por medo del presente escrito y estando dentro del término legal, con el derecho que me asiste, concurre ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto dictado por el juzgado el día 11 de abril de 2023, notificado por estado el día 12 de abril de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del incidente de oposición y negaron otras que fueron solicitadas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 11 de abril de 2022, el juzgado, decreto algunas de las pruebas solicitadas por el suscrito, y otras fueron negadas y que resultan conducentes y pertinentes para probar los hechos en los que se fundamenta el incidente de oposición interpuesto por el suscrito **POSEEDOR** de buena fe respecto de la posesión que ejerzo en conjunto con el señor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, sobre una cuota parte del predio de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, y más concretamente respecto de cinco (5) lotes.

No estoy de acuerdo con lo decidido en la parte resolutive del auto censurado, por medio del cual tan solo se decretaron algunas de las pruebas solicitadas por el suscrito, haciendo énfasis en primer lugar, en que la señora Juez en el auto, no precisa concretamente que pruebas de las que fueron aportadas tanto por el opositor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, como las aportadas por el suscrito, está teniendo en cuenta; en segundo lugar, porque no

se decretaron la mayoría de las pruebas solicitadas negando su práctica, lo que considero una clara violación de mis derechos fundamentales que, como poseedor de buena fe y opositor ostento, en especial el derecho al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción y al acceso a la justicia, por las siguientes razones:

1. El ítem 1.5 del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 11 de abril de 2023, no es claro ni preciso ya que de acuerdo a lo expresado por la señora Juez, se entiende que se está solo teniendo en cuenta las pruebas allegadas con el escrito de demanda obrantes en ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244 e ítem 80 págs. 7 – 36; mas no así todas las documentales que fueron aportadas y allegas en debida forma, tanto en la diligencia del 3 de abril de 2018, como las aportadas con el escrito de solicitud de pruebas, a fin de que en la oportunidad procesal correspondiente sean debidamente valoradas probatoriamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y corresponden a las siguientes:

a). El contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSESION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA**, con los opositores **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA** y **JAIRO DEL MAR MARTINEZ**.

b). El poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION** y **VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**.

c). El poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes.

d). La copia de la Resolución de urbanismo No 248 – OAP – 94 – 002 de fecha 29 de enero de 2013, la cual fue otorgada para desarrollar el proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para las etapas II, III y IV.

e). El plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas.

f). La copia del título valor (cheque) No 34657 – 4 de la cuenta corriente No **910163771633** del Banco Davivienda por valor de \$ 4.000. 000.00 millones de pesos girado por el señor **JAIRO DEL MAR MARTINEZ** al señor **SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ**, por autorización del señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**, pagando unos honorarios, y abonando al pago de ellos cinco (5) lotes.

g). La copia de los recibos de pago de celaduría de los lotes que conforman el proyecto urbanístico al vigilante señor **HUMBERTO MARTINEZ**, que fueron aportados y recibos de pago de celaduría comprendido entre el mes de mayo de 2018 al mes de noviembre de 2022, por valor de \$ 47.400. 000.00.

2. En el ítem 1.7 del numeral cuarto del auto de decreto de pruebas, se negó decretar el interrogatorio de parte a los señores **OSCAR ARMANDO MONTEGRO URBANO, RAUL ALBERTO MONTENEGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO**, con el argumento de que estas personas no fungen como parte demandante sino como terceros con interés en las resultas del proceso como coadyuvantes de la parte demandante, contradiciéndose así la señora Juez, pues como ella misma lo afirma en sus consideraciones, estos fueron terceros intervinientes, reconocidos para que actuaran con dicha facultad dentro del proceso verbal de resolución de contrato y así fueron reconocidos, luego entonces no existe duda que son parte, sumado al hecho que estas personas coadyubaron el **CONTRATO DE CONCESION, PARCELACION Y VENTA**, suscrito entre la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO** y el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**, que facultaba a este último para promover la venta de lotes, entre ellos, sobre los que hoy en día ejerzo posesión en conjunto con el señor **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA**, por lo que el interrogatorio de parte que se solicitó debió ser decretado, ya que resulta ser una prueba que reviste suma importancia, es conducente y pertinente, razón por la cual reitero e insisto en mi solicitud en el sentido de que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** a estas personas.

También se solicitó que se oficiara a la Oficina de Planeación Municipal de El Cerrito - Valle, para que se remitiera como prueba trasladada, con destino al presente incidente, copia de la Resolución de urbanismo No **248 – OAP – 94 - 002** de fecha 29 de enero de 2013, con el fin de probar que efectivamente la misma fue expedida para que se pudiera desarrollar el proyecto urbanístico denominado **“QUINTAS DEL PARAISO”**, en el predio denominado la **“CILIA”**, el cual fue desarrollado por el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**; copia del plano urbanístico; pruebas estas que fueron negadas en el ítem 1.7 del numeral cuarto de la parte resolutive del auto atacado, pruebas que resultan pertinentes y conducentes, por lo que solicito sean decretadas.

De la misma forma se solicitó en el escrito de solicitud de pruebas que se oficiara al Banco Davivienda, para que se allegara como prueba trasladada por parte de esta entidad la información de quien giro el cheque No **34657 – 4** de la cuenta corriente No **910163771633**, cual fue el valor, por quien fue cobrado

y en qué fecha, prueba que también fue denegada por el despacho en el ítem 1.7 del numeral cuarto de la parte resolutive del auto atacado, prueba que resulta conducente y pertinente ya que con ella se pretende probar como se adquirieron los derechos de posesion sobre una cuota parte del predio de mayor extension denominado **“LA CILIA”**.

2. En el ítem 1.7 del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de decreto de pruebas, no se decretó como prueba la “copia del título valor (cheque), así como las demás pruebas trasladadas”. Pruebas están que son conducentes y pertinentes tanto la copia del título valor (cheque), con la que se pretende probar la forma como se adquirió la posesion de la cuota parte del predio; la copia de la Resolución de urbanismo No **248 – OAP – 94 -002** de fecha 29 de enero de 2013, con el fin de probar que efectivamente la misma fue expedida para que se pudiera desarrollar el proyecto urbanístico denominado **“QUINTAS DEL PARAISO”**, en el predio denominado la **“CILIA”**, de donde se deriva los derechos de posesion que ejerzo actualmente sobre una cuota parte de dicho predio en virtud de la compra de los derechos de posesion de los cinco (5) lotes; el contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSESION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA**, con el suscrito opositor; el poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION y VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**; El poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes; copia del plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas; copia de la recibos de pago de celaduría de los lotes que conforman el proyecto urbanístico al vigilante señor **HUMBERTO MARTINEZ**, comprendido entre el mes de mayo de 2018 al mes de noviembre de 2022, por valor de \$ 47.400 .000.00.

Igualmente solicito se adicione el auto de pruebas, en el sentido de que se decrete el interrogatorio de parte del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO URBANO**, prueba que es pertinente y conducente para probar los hechos de posesion que ostento en una cuota parte del predio de mayor extension denominado **“LA CILIA”**.

También solicito que la celebración de la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., por lo complejo del presente incidente se realice de manera presencial en el Juzgado, no de manera virtual como se indico en la parte resolutive del auto de decreto de pruebas objeto del presente recurso.

Por todo lo anterior, solicito se revoque y se reponga el auto de decreto de pruebas proferido el día 11 de abril de 2023, notificado por estado el día 12 de abril de 2023 y en su lugar se ordene lo siguiente:

1. Se revoque, el ítem 1.5 del numeral cuarto de la parte resolutive del auto de decreto de pruebas de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de que además de las pruebas allegadas con el escrito de demanda obrantes en ítem 1 a 6 del acápite de pruebas, ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244; se tengan también como pruebas todas las documentales que fueron aportadas y allegas en debida forma en el escrito de solicitud de pruebas, formulado por el suscrito opositor, en el incidente de oposición, y que además fueron aportadas en la diligencia de entrega llevada a cabo el día 3 de abril de 2018, las cuales corresponden a las siguientes:

a). Copia del contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSESION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA**, con los opositores **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA** y **JAIRO DEL MAR MARTINEZ**.

b). Copia del poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION y VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**.

c). Copia del poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes.

d). Copia de la Resolución de urbanismo No 248 – OAP – 94 – 002 de fecha 29 de enero de 2013, la cual fue otorgada para desarrollar el proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para las etapas II, III y IV.

e). Copia del plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas.

f). Se tenga como prueba la copia del título valor (cheque) No 34657 – 4 de la cuenta corriente No **910163771633** del Banco Davivienda por valor de \$ 4.000. 000.00 millones de pesos girado por el señor **JAIRO DEL MAR MARTINEZ** al señor **SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ**, por autorización del señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**, pagando unos honorarios, y abonando al pago de ellos cinco (5) lotes.

g). Copia de los recibos de pago de celaduría de los lotes que conforman el proyecto urbanístico al vigilante señor **HUMBERTO MARTINEZ**, que fueron aportados y recibos de pago de celaduría comprendido entre el mes de mayo de 2018 al mes de noviembre de 2022, por valor de \$ 47.400. 000.oo.

2. Se revoque y reponga el ítem 1.7 del numeral Cuarto de la parte resolutive del auto de decreto de pruebas, y en su lugar se ordene lo siguiente:

A). Se decrete y se tenga como prueba la copia del título valor (cheque) No **34657 – 4**. Del Banco Davivienda, de la cuenta corriente No 910163771633.

B). se decrete en la forma como fue solicitado, el interrogatorio de parte a los señores **OSCAR AMANDO MONTENEGRO URBANO, RAUL ALBERTO MONTNENGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO**, por ser conducente y pertinentes.

C). Se decrete como prueba trasladada, oficiando a la Oficina de Planeación Municipal de El Cerrito – Valle, para que se allegue con destino al presente incidente de oposición, copia autentica de los siguientes documentos:

c.1). Copia de la Resolución de urbanismo No 248 – OAP – 94 – 002 de fecha 29 de enero de 2013, la cual fue otorgada para desarrollar el proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para las etapas II, III y IV.

c.2). Plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas.

D). Se tengan y se decreten como pruebas trasladadas los siguientes documentales:

d.1). Copia del contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSESION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA**, con los opositores **HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA** y **JAIRO DEL MAR MARTINEZ**.

d.2). Copia del poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION** y **VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**.

d.3). Copia del poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes.

3. Solicito se adicione el auto de decreto de pruebas en el sentido de que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO URBANO**, por tratarse de una prueba conducente y pertinente, con la que se pretende probar los hechos del incidente de oposición de la forma como se adquirieron los derechos de posesión, sobre la cuota parte del predio de mayor extensión denominado **“LA CILIA”**, y más específicamente respecto de los cinco (5) lotes.

4. Solicito que la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., por lo complejo que resulta el presente asunto y en aras de que no se incurra en posibles nulidades procesales y dilaciones, se ordene por el despacho que se realice de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

En el evento de que el auto de fecha 11 de abril de 2023, no sea revocado en la forma solicitada, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual dejo sustentado con los mismos argumentos, ya expuestos y sustentados en el presente recurso de reposición.

Cordialmente,



JAIRO DEL MAR MARTINEZ.

C. C. No 98.379.162

T. P. No 135.608 del C. S. de la J.

E. Mail: delmarabogado@yahoo.es